



EMILIO EIRANOVA ENCINAS

# Mercado Financiero desintermediado y Ciclo Regulatorio

PRÓLOGO

Jesús Huerta de Soto

**JIB**  
BOSCH EDITOR

El libro que el lector tiene en sus manos explica como la causa de la crisis financiera del año 2008 está en la descomposición de la naturaleza de la Ley en las sociedades Occidentales. El punto de vista es enormemente original. Se aleja de la doctrina mayoritaria y general que ha visto la causa de aquella crisis financiera precisamente en la falta de regulación y que abogó por una mayor regulación del sector financiero intermediado. Con criterios teóricos, prácticos, históricos y positivos, el autor usa conceptos y categorías de las disciplinas del Derecho y la Economía para defender sus ideas. Como guía central del libro está la defensa de la libertad, la cual sólo es posible, según el autor, de acuerdo con el entendimiento correcto de la naturaleza de la Ley. A partir de ahí, se ofrecen al lector argumentos y ejemplos en los que el Estado ha usado de la Ley para privilegiar al sector financiero intermediado, a la vez que ha obstaculizado que otros agentes financieros pudieran actuar en el mercado. Como categoría económica y jurídica importante está, en medio de la obra, la explicación del «ciclo regulatorio», fenómeno que el autor explica como causa del ciclo económico expansivo del crédito.



ISBN: 978-84-120243-6-4



EMILIO EIRANOVA ENCINAS

# **Mercado Financiero desintermediado y Ciclo Regulatorio**

PRÓLOGO DE  
Jesús Huerta de Soto

Barcelona  
2019



BOSCH EDITOR

© JUNIO 2019 EMILIO EIRANOVA ENCINAS

© JUNIO 2019



**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.librieriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-120243-6-4

ISBN digital: 978-84-120243-7-1

D.L.: B15541-2019

Diseño de portada y maquetación: **CRISTINA PAYÀ**  **+34 672 661 611**

*Printed in Spain* – Impreso en España

# Índice

Prólogo .....	13
Introducción.....	21
<b>PRIMERA PARTE .....</b>	<b>31</b>
1. La libertad .....	31
1.1. El concepto negativo de la «libertad» .....	33
1.1.1. Necesidad de la libertad y la sociedad.....	33
1.1.2. La libertad como «sentimiento positivo» .....	36
1.1.3. La libertad como «valor» .....	38
1.1.4. La libertad en la acción.....	40
1.1.5. Concepto negativo de libertad.....	43
1.1.6. La persona libre no confía en el poder.....	46
1.2. El concepto negativo de libertad en relación con el “otro”. .....	50
1.2.1. La colaboración y el conflicto .....	51
1.2.2. La función empresarial.....	54
2. La libertad política.....	57
2.1. La democracia.....	58
2.1.1. La democracia como soberanía popular.....	58
2.1.2. El origen y fuente de la democracia es la garantía de la libertad individual .....	60
2.1.2.1. Breve historia de la relación soberanía popu- lar y Ley .....	61

2.1.2.2 Soberanía popular y Ley escrita.....	69
2.2. La separación de poderes .....	73
3. Los enemigos de la libertad .....	77
3.1. Los enemigos emocionales de la libertad .....	78
3.2. Lo que sucede con los enemigos de la libertad en democracia .....	81
4. La libertad como derecho fundamental .....	83
4.1. La libertad como derecho fundamental.....	83
4.2. El carácter de la Ley del ser humano libre .....	87
5. Libertad y propiedad. El problema de la igualdad.....	90
5.1. Relación libertad y propiedad.....	90
5.2. El mal de la igualdad material.....	92
5.2.1. El origen de la igualdad material.....	92
5.2.2. La igualdad sólo es formal.....	99
5.2.3. El modo en que el intervencionismo cuando afecta a la propiedad daña la naturaleza de la Ley .....	101
a) Modulación del derecho de propiedad .....	102
b) La deslegalización .....	104
<b>SEGUNDA PARTE.....</b>	<b>109</b>
1. Ley y política de la Constitución Española de 1978 .....	110
1.1. La idea de partido político .....	113
1.1.1. El partido político .....	113
1.1.2. El partido político en la Constitución Española de 1978.....	116
1.2. La garantía de la libertad y la igualdad en la Constitución Española de 1978.....	119
1.3. La democracia en la Constitución Española de 1978.....	123
1.4. La separación de poderes en la Constitución Española de 1978.....	124
2. La decisión democrática. Sobre la escuela de elección pública ..	128

3.	La libertad de empresa en la Constitución Española de 1978 ..	132
3.1.	La libre competencia.....	133
3.2.	La libertad de empresa en la Constitución Española de 1978	137
4.	La libertad de empresa en el derecho de la Unión Europea .....	143
4.1.	Alcance de la libertad de empresa en el derecho de la Unión Europea.....	144
4.2.	El «interés general» en el derecho de la Unión Europea. Elaboración de la justificación de la ayuda al «sistema financiero intermediado».....	146
<b>TERCERA PARTE .....</b>		<b>155</b>
1.	Mercado financiero intermediado .....	157
1.1.	El negocio bancario como forma de creación de «dinero interno» .....	157
1.2.	El modo en que la política monetaria afecta a la economía en general y al crédito bancario .....	163
1.3.	La «banca en la sombra» .....	166
1.3.1.	El mercado financiero y de títulos como «aceleradores» de la crisis financiera.....	167
1.3.2.	Los mercados y la «banca en la sombra».....	169
	a) La titulización .....	171
	b) Los Fondos de Cobertura .....	174
	c) Los Swaps .....	181
1.3.3.	Las titulizaciones en la crisis financiera del año 2008.....	183
2.	Del privilegio bancario a la intervención bancaria .....	187
2.1.	Historia del «ciclo regulatorio» hasta la crisis financiera de 2008 .....	188
2.1.1.	De la Edad Media al Banco Nacional de San Carlos.	188
2.1.2.	Del Banco Nacional de San Carlos a la Ley Cambó de 1921.....	196

2.1.3. De la Ley Cambó de 1921 a la Reforma «Barrera Irimo».....	204
2.1.4. De la Reforma «Barrera Irimo» a la crisis financiera de 2008.....	208
2.2. La crisis financiera del año 2008.....	212
2.2.1. Escenario financiero internacional de 1941 a 2008	212
2.2.2. De la Europa de la Estabilidad a la Europa de la incertidumbre.....	219
2.2.3. La crisis financiera de 2008 en España.....	222
3. Descripción del «ciclo regulatorio».....	235
3.1. Influencia del «ciclo económico» en el «ciclo regulatorio».	236
3.2. Resultado del «ciclo regulatorio»: más «riesgo sistémico» .	243
3.3. La prudencia bancaria y la Ley.....	247
3.4. La liberalización del «sistema financiero intervenido» y el final del «ciclo regulatorio».....	252
3.5. La nueva «estructura institucional» del «ciclo regulatorio» después de la crisis financiera del año 2008.....	255
<b>CUARTA PARTE</b> .....	263
1. Medidas para salvar a los bancos de la aplicación de la Ley.....	263
1.1. No aplicación del derecho de la competencia.....	267
1.2. Normas de gobierno corporativo contrarias a la responsabilidad.....	277
1.2.1. Las normas de gobierno corporativo como normas de intervención.....	278
1.2.2. Las normas de elección de los miembros del Consejo de administración de las Entidades financieras	287
1.2.3. Control de las remuneraciones.....	292
1.3. Normas respecto a las Agencias de Calificación.....	298
2. Distintas disposiciones contrarias a la Ley en la nueva regulación bancaria.....	302



2.1. Normas fiscales a favor de los bancos .....	303
2.2. Normas para el «falseamiento» contable de las entidades de crédito .....	307
2.2.1. Sobre la contabilización del «riesgo de crédito».....	307
2.2.2. Sobre las Sociedades de Gestión de Activos Inmobiliarios, las Sociedades Gestoras de Activos, la SAREB y los Fondos de Activos Inmobiliarios.....	313
2.2.3. La valoración de los activos Inmobiliarios y las titulaciones .....	320
2.3. Normas favorecedoras de la capitalización de los bancos contrarias a la libertad de los ciudadanos .....	323
2.3.1. Obligación de capitalizar los bancos por parte de los ciudadanos .....	323
2.3.2. Las obligaciones convertibles contingentes .....	327
3. Normas contrarias a la Ley concursal.....	332
3.1. Normas que eluden las razones de mercado que inspiran la Ley concursal.....	332
3.2. Sobre el procedimiento de reestructuración y resolución de las entidades de crédito.....	336
3.3. Un procedimiento al margen del Poder Judicial.....	339
3.4. El fondo de Reestructuración Bancaria y la Sociedad de Gestión de Activos procedente de la reestructuración bancaria ...	342
3.5. Sobre los acuerdos de refinanciación .....	346
3.6. Sobre las acciones rescisorias, la subordinación de los créditos bancarios y los derechos de los deudores .....	348
<b>QUINTA PARTE</b> .....	351
1. Sobre la información del estado financiero de la PYME .....	352
1.1. El supuesto derecho al preaviso.....	353
1.2. Información financiera positiva de la PYME.....	353
1.3. Mecanismo de coacción al servicio del banco .....	355

2.	Sociedades de Garantía Recíproca y la sociedad de refinanciamiento.....	356
2.1.	Las Sociedades de Garantía Recíproca .....	357
2.2.	La Sociedad de Reafianzamiento .....	360
3.	Establecimientos financieros.....	361
4.	Las titulizaciones .....	364
4.1.	Concepto, estructura y funcionamiento económico.....	366
4.2.	Elementos del Fondo de titulización.....	369
4.2.1.	Elementos subjetivos .....	369
4.2.2.	Elementos objetivos .....	371
4.3.	Régimen de la transmisión de activos y el tercero deudor .	374
4.4.	Régimen de protección después de la crisis financiera del año 2008 .....	378
4.5.	Protección del inversor .....	387
5.	Emisión de obligaciones y bonos por las Sociedades no cotizadas.	389
6.	Plataformas de Financiación Participativa (PFP) .....	391
6.1.	Dañando la confianza en la PFP por parte de la Ley .....	397
6.2.	Numerus clausus de PFP .....	398
6.3.	PFP sometidas a la Ley.....	400
6.4.	Autorización administrativa de la PFP .....	400
6.5.	Supervisión de la PFP.....	401
6.6.	Actividades que puede hacer la PFP .....	402
6.7.	Límite del importe de las inversiones y de los proyectos ...	403
7.	Las criptomonedas.....	404
7.1.	La antigua necesidad del tercero en el mercado libre .....	404
7.2.	La técnica y la seguridad colectiva.....	406
7.3.	La intervención de las criptomonedas.....	411
	Conclusiones.....	417
	Índice analítico y abreviaturas .....	421

# Prólogo

El ámbito del derecho en la Escuela Austriaca ha sido un punto de grandes debates. ¿Cómo es posible un derecho sin Estado (o con un Estado mínimo)? ¿Cómo se podría impartir justicia? ¿Se cumplirían las normas sin el miedo a la reacción del Estado?...

D. Emilio Eiranova contribuye enormemente al pensamiento de la Escuela Austriaca con este libro, aportando una visión novedosa sobre la naturaleza de la Ley y sus implicaciones en la política económica. Muchas veces la novedad está en recuperar ideas de siempre.

No hay que olvidar en ningún planteamiento de la Escuela Austriaca la función empresarial, característica básica del ser humano, que requiere un sistema de libertad para posibilitar la mejora continua de la sociedad. El ser humano es el protagonista básico de los procesos sociales, toda acción que realiza tiene un sesgo empresarial y especulativo. Y es que, la función empresarial es la habilidad que poseen los individuos para generar y percatarse de las oportunidades subjetivas de ganancia que se establecen en su entorno, y así obran lógicamente para aprovecharlas. Pero esta función empresarial no sólo explica que el ser humano esté siempre buscando información para establecer sus fines y medios sino que, además, coordina el mercado de una forma espontánea, siempre que no es intervenido.

Por ello, como la función empresarial es la acción humana, entender correctamente la función empresarial es básico para la Escuela Austriaca y para la economía en general. Todos los individuos que actúan pensando en transformar el presente para lograr sus metas el día de mañana están realizando una función empresarial. Recordemos el origen del término “empresa” (y en francés e inglés *entrepreneur*), que proviene del verbo en latín *imprehendo-endi-ensum*, cuyo significado es *descubrir, ver, percibir, darse cuenta de, atrapar*, mientras que “*imprehensa*” está relacionada con *acción, tomar, agarrar, coger*.

Es decir, “empresa” es lo mismo que “acción”. En el Diccionario de la Real Academia Española, se define “empresa” como “acción ardua y dificultosa que valerosamente se comienza”. Y entender a la empresa como acción conlleva una condición emprendedora, que busca sin cesar, descubre, crea o se da cuenta de metas nuevas y medios nuevos. De lo que se trata, pues, es de descubrir las oportunidades que surgen en el entorno con las que se puede obtener un beneficio. Es muy acertada la aportación de Kirzner de que quien ejerce la empresarialidad posee perspicacia, si no está alerta no puede darse cuenta de estas oportunidades.

Para comprender así la función empresarial, hay que conocer los cambios que realiza en cuanto al conocimiento y los datos que posee el individuo que la lleva a cabo. Como descubre nuevas metas y medios, posee nueva información. Y, al ser esto así, cambia el contexto de la información del individuo. La información de esta función empresarial tiene las siguientes características:

- Se trata de un conocimiento subjetivo de tipo práctico, no científico.
- Se trata, también, de un conocimiento privativo.
- Se encuentra repartido en la mente de todos los individuos.
- Casi todo este conocimiento es tácito y, de esta forma, no se puede enunciar.
- Además, este conocimiento se crea desde cero, desde la nada, a través de la función empresarial.
- Pero este conocimiento se puede transmitir inconscientemente, gracias a procesos sociales en absoluto simples ni sencillos. Estos procesos son los que tiene que estudiar la economía.

La esencia de la función empresarial es, pues, la creatividad y, por ello, no tiene coste ninguno. Los beneficios que aporta se denominan “beneficios empresariales puros”, ya que lo único que se necesita es tener los conocimientos sobre la función empresarial para obtener estos beneficios.

La función empresarial conlleva tres actos de vital importancia, a saber: generación de información, transmisión de dicha información en todo el mercado y el aprendizaje de los actores de cómo deben comportarse en relación unos con otros.

Si no existe la función empresarial no puede existir tampoco ni el cálculo económico, ni ninguna sociedad en general. Por eso, lo más crucial es que exista libertad para que cada ser humano sea capaz de desarrollar al máximo su capa-

cidad empresarial, y la función empresarial no se vea entorpecida por barreras institucionales ni legales.

El ser humano descubre la información y los datos que le interesan. Es decir, si hay libertad a la hora de perseguir las metas y los intereses, estas metas e intereses serán la motivación y el incentivo, lo que conseguirá que el actor averigüe la nueva información que necesita para conseguir sus fines. Pero, en el caso contrario, es decir, si se limita la libertad, los individuos no pensarán en conseguir sus metas en esos campos limitados y prohibidos. Como ya no hay fin, ya no hay incentivo y no se descubrirá nueva información para conseguir dicho fin. De hecho, no sabrán ni todas las metas que están perdiendo por la limitación institucional.

La información está repartida en los seres humanos, por lo que cada uno ejerce su función empresarial de una forma propia, irrepetible, inimitable. Además, la información que consigue se encuentra en relación a sus metas y nunca se puede repetir por otro individuo. Por eso resulta esencial no dejar de lado la función empresarial de ningún individuo. Hasta las personas con menos formación tienen determinada información que no posee nadie más. Es decir, así entendida, esta idea posee un rasgo humanista.

Pero no sólo eso, sino que la competencia forma parte de la función empresarial. Cuando un individuo descubre una posibilidad de ganancia y la aprovecha, ya deja de ser ésta una oportunidad de ganancia para el resto. Y, de la misma forma, si sólo descubre y aprovecha una parte de la oportunidad de ganancia, el resto la puede ganar otro actor. Existe competencia y rivalidad para conseguir las oportunidades de ganancia antes de que la consiga otra persona.

El acto empresarial localiza, coordina y hace que desaparezcan los desajustes sociales. Además, este proceso empresarial no finaliza nunca, nunca para, nunca se agotaría debido a que en la coordinación se genera y transmite nueva información que hace que, obligatoriamente, cambie la visión de las metas y medios de los individuos. Y esto genera nuevos desajustes...y así sucesivamente. La descoordinación social genera una posibilidad de ganancia que es el incentivo para que alguien la descubra y elimine. Entonces, el acto empresarial siempre es coordinador, al ajustar la descoordinación y posibilitar que las personas vayan aprendiendo, inconscientemente, a comportarse en relación al resto. La función empresarial hace posible la vida en sociedad y, además, da paso al desarrollo de la civilización. Gracias a la función empresarial existe cohesión en la sociedad.

Por lo tanto, hay que comprender la sociedad, según el punto de vista de la Escuela Austriaca, como un proceso espontáneo, complejo, de interacciones humanas, empujadas por la función empresarial, que no cesa de generar, descubrir y transmitir información, coordinando con competencia a los individuos y posibilitándoles su convivencia.

La competencia da paso a que se genere sin parar, se descubra y se transmita nueva información que no se puede articular y que se necesita para coordinar los comportamientos sociales. Al eliminar la función empresarial, se descamina su espíritu creativo. Es decir, si no existe libre mercado ni derechos de propiedad, no puede establecerse racionalmente la actuación a seguir, ya que no se genera la información necesaria.

Otro aspecto fundamental de la Escuela Austriaca es la Teoría del Ciclo Económico, ya que resulta necesario conocer en profundidad qué sistema monetario y bancario es el compatible con una sociedad libre, no intervenida. Se trata de una investigación vital. La banca central no ha surgido espontánea ni evolutivamente del mercado, sino que nació por la coacción del Estado. Así, el sistema que existe es muy diferente al que hubiera surgido a través de una banca libre. Pero para que se pueda dar una banca libre es imprescindible retomar el principio jurídico de que el banco debe poseer el 100% del dinero que ingresa en forma de depósitos a la vista. Los banqueros empezaron a saltarse este principio tentados por obtener beneficio personal a través del dinero de las personas que realizaban el depósito.

Así, se inicia una relación entre gobierno y banco, que se da en todos los países occidentales, de complicidad y coalición de intereses. Este sistema genera muchos beneficios a los bancos y sólo necesitan un banco central que los saque de los apuros de liquidez en determinados momentos.

Pero los efectos tan negativos de esta práctica no fueron puestos de manifiesto hasta los escritos de Mises y Hayek de la Teoría Austriaca del Ciclo Económico: expansión de la oferta monetaria, inflación, selección incorrecta de los recursos productivos en la microeconomía, recesión, mucho paro... otorgar libertad a la banca para que no tenga que contar con el 100% es quebrantar el derecho de propiedad de los clientes del banco.

Los defensores de una banca libre, por tanto, han de defender el principio del 100% de coeficiente de reserva, no un sistema bancario de reserva fraccionaria. Como muy bien ya explicó Mises, se debe exigir a los bancos que

cumplan con los principios tradicionales del derecho civil y mercantil, esto es: que todas las empresas e individuos deben desempeñar las obligaciones que marca cada contrato.

Por ello, son necesarios los tres siguientes puntos:

1. Que exista total libertad en la elección de la moneda.
2. Implantar un sistema de libertad bancaria.
3. Que quien forme parte del sistema de libertad bancaria cumpla que nadie puede tener el privilegio de prestar lo que le han depositado a la vista, esto es, un sistema bancario de reserva con un coeficiente del 100%.

Mientras que no se disponga de una teoría bancaria y monetaria las crisis seguirán aconteciendo, al tener los bancos el monopolio de la emisión de moneda. Los que defienden la libertad deben luchar contra el banco central, y también contra los privilegios de los que están en la actividad bancaria privada tal y como se desarrolla en la actualidad.

Mises entendió que la expansión de créditos sin un ahorro real proporcionado por un sistema bancario basado en un coeficiente de reserva fraccionaria y regido por un banco central, da lugar a un crecimiento cíclico y sin control de la oferta monetaria, pero no sólo eso, y es que, a la vez, como los intereses son tan bajos se procede a una ampliación que no es real ni sostenible de los procesos productivos, que son proclives a hacerse inadecuada y desmesuradamente intensivos en capital. El incremento de la inflación a través de la expansión crediticia crea una crisis o recesión económica donde se manifestarán los errores cometidos en la inversión, generando mucho paro y la obligatoriedad de reorganizar los recursos mal invertidos. Esta aportación de Mises de su Teoría del Ciclo posibilitó la unión de la micro y macro de la teoría económica y que se pudiera conocer y estudiar los auges y las depresiones en el mercado intervenido. Y es que, Mises fue el impulsor más importante del Instituto Austriaco de Coyuntura Económica, cuyo director fue F. A. Hayek, y desde donde se predijo la Gran Depresión de 1929, consecuencia de los “felices” años 20 posteriores a la Primera Guerra Mundial.

Por otro lado, resulta necesario mencionar que la Escuela Austriaca desarrolló su Teoría de los Ciclos junto con su estudio sobre la imposibilidad del socialismo. Las ideas de la Escuela Austriaca de las crisis están muy relacionadas con las consecuencias descoordinadas que ejerce la coacción sistemática

de los gobiernos, y que ya se ha analizado anteriormente. A continuación, se expone cómo generan los bancos créditos y depósitos desde la nada:

1. Un cliente del banco ingresa cierta cantidad de dinero en su cuenta y otra persona solicita un crédito al banco.
2. Tanto quien realiza el depósito como quien recibe el dinero prestado del banco piensan que tienen ese dinero y así realizan sus planes.

Si el primero firmó un depósito a la vista, el contrato era para guarda y custodia, por lo que es razonable que piense que tiene totalidad en cuanto a la disponibilidad del dinero, una disponibilidad igual y hasta superior que si tuviera el dinero en su casa. Y, al mismo tiempo, la persona que recibe el préstamo tiene bajo su poner en su tesorería, ya que según lo que ha acordado tiene disponibilidad sobre su dinero.

3. No obstante, en el momento en el banco se apropia el dinero y se lo presta a otra persona, ha ocurrido algo muy importante, a saber: se ha generado de la nada, ex nihilo más dinero.
4. Desde una perspectiva económica, el dinero que el primero ha puesto en depósito del banco está aun en los saldos de tesorería del mismo. Pero, al mismo tiempo, cuando el banco se queda con los depósitos que han realizado, y se los presta al segundo, ha creado sin más, de la nada, un poder de compra del que se beneficia el solicitante del crédito, ya que le conceden el préstamo.

La circulación del dinero que hay en el mercado ha aumentado, ya que dos personas distintas piensan, evidentemente, que ambas cantidades están a su disposición al mismo tiempo para sus planes de actuación.

No obstante, en la realidad, tan sólo la décima parte, aproximada, de la oferta monetaria tiene respaldo en billetes y monedas. Las otras novenas partes son asientos contables en los bancos. En occidente, el cociente entre la oferta monetaria y el dinero en efectivo es del 10% aprox.

Llegados a este punto, es vital recordar que para que existan préstamos necesita haber ahorro. En los préstamos se da una renuncia: no disponer de un bien presente (ahorro) para que en un futuro se cambie por otro bien, hay un cambio de posesión de un individuo a otro, no habiendo ningún cambio como efecto de esa operación en la cantidad de unidades monetarias preexistentes totales.



En cuanto a la creación de depósitos y emisión de billetes de bancos carentes de respaldo, las consecuencias desde la perspectiva económica es idéntica en la generación de billetes que de depósitos sin respaldo.

El sistema bancario con reserva fraccionaria genera una oferta monetaria muy flexible, que igual que se “estira” con mucha facilidad, de la misma forma se “encoje” después, conllevando consecuencias en la actividad económica, sufriendo ésta continuos ciclos de auge y recesión.

Las crisis y las recesiones económicas informan que gran parte de la inversión financiada con los nuevos créditos creados por la banca no son eficaces, ya que no cubren los deseos reales de los consumidores. De esta manera se da la quiebra y la eliminación de muchas inversiones que, al final, ejercen un gran efecto sobre el sistema bancario.

Como se ha comentado antes, la Ley de Peel, aprobada en 1844, conllevó que en Inglaterra se prohibiera la emisión de billetes que no tuvieran un respaldo del 100%, pero no hizo lo mismo con los depósitos.

El sistema monetario y bancario que he explicado es muy distinto a otros sistemas monetarios rígidos (como el del patrón-oro clásico, que posee un sistema bancario con coeficiente de caja del 100%), que no dan lugar a expansiones desproporcionadas (el oro crece aproximadamente de un 1 a un 2% mundialmente). Además, también son beneficiosos porque, al ser rígidos (el oro no se puede destruir y la cantidad mundial de oro es muy rígida) no puede llevarse a cabo ni una reducción grande ni contracciones crediticias ni monetarias con efectos negativos a la economía, al revés de lo que ocurre en la actualidad con este sistema bancario.

El proceso de expansión crediticia que se funda en la reserva fraccionaria implica necesariamente que se otorguen préstamos sin contar un una base de ahorro voluntario. Esto a su vez da lugar a una descoordinación intertemporal, que es la consecuencia de la información distorsionada que les llega a los empresarios a través del sistema bancario. Estos empresarios son los que toman los créditos creados desde la nada por el sistema bancario.

A su vez, esta banca con reserva fraccionaria de los depósitos a la vista da lugar a la inflación. La inflación guía a las inversiones incorrectas, dando así lugar al empobrecimiento de la sociedad.

Una vez explicados brevemente dos conceptos básicos de la Escuela Austriaca (función empresarial y Teoría del Ciclo) en las siguientes páginas se pue-

de leer cómo el autor del libro extrae consecuencias esenciales de una correcta interpretación de la naturaleza de la Ley para el funcionamiento de la economía. Una mal entendida naturaleza de la Ley, como dictado de la soberanía popular, deja abierta la posibilidad a que el Estado intervenga en la economía distorsionando el mercado. El libro que el lector tiene en sus manos demuestra este hecho usando criterios teóricos y prácticos, pero también demostrando como históricamente el Ciclo económico propiciado por la expansión del crédito está acompasado con un Ciclo, al que el autor llama «regulatorio». El autor demuestra que el Ciclo «regulatorio» tiene su causa en la descomposición de la naturaleza de la Ley y se describe de un modo muy concreto, provocando precisamente aquello que dice corregir en el sector financiero intermediado: un incremento del riesgo sistémico. El riesgo que corría el autor, al asumir en este libro una tesis en la que se conjugan dos disciplinas (el Derecho y la Economía), creo que lo ha superado notablemente. Centrado en todo momento en la cuestión de la libertad, usa las categorías, conceptos y teorías de una y otra disciplina de modo notable, dando como resultado un libro que desde luego, como dice el autor en su introducción, sirve al propósito con el que se ha escrito: servir a la libertad.

6 de Mayo de 2019

*Jesús Huerta de Soto*

# Introducción

Por el título “fomento de la financiación empresarial” cualquiera pensaría que la Ley 5/2015, de 27 de abril, abriría el mercado financiero a que nuevos agentes pudieran intervenir en él. Dice el preámbulo de la Ley que ésta tiene su causa en la grave crisis financiera del año 2008 y la contracción del crédito por parte de las cajas de ahorro y los bancos en el año 2009. Parece que el Estado estuviese dispuesto a apostar por la libertad y en contra del privilegio del «sistema financiero intermediado». Pero no. La lectura de los artículos de la Ley echa por tierra cualquier expectativa liberalizadora. En el mercado financiero la libertad de empresa sólo existe para unos pocos privilegiados y esta Ley es la penúltima de una larga lista de disposiciones con las que el Estado se ocupa de que así siga siendo.

Este trabajo explica la causa de la crisis financiera del año 2008. En los numerosos estudios que a estas alturas ya se han publicado sobre aquella crisis, éstos se han fijado en el comportamiento bancario, el de las autoridades supervisoras, el de las agencias de calificación, etc. Las explicaciones se han ofrecido a través de argumentos de política macroeconómica, describiendo el funcionamiento de los productos derivados de inversión e incluso se han ensayado explicaciones evolutivas del mercado. En mi opinión todas esas explicaciones se elaboran desde las que son causas segundas de la crisis financiera. De hecho, los numerosos libros y artículos que se han escrito por parte de los economistas delatan esta circunstancia, son contradictorios en el análisis de las causas, en la identificación de los principios que guían los mercados financieros y en los aspectos que unos y otros creen como relevantes. No obstante, sí se observa una coincidencia en el planteamiento de los análisis y en la solución del problema. En general se parte del supuesto de que el mercado libre es en el que actúa el sistema financiero intermediado y, en cuanto a la solución de la crisis, la mayoría de los autores están de acuerdo en que ésta pasa por la regulación y la intervención del Estado. En mi opinión, no se

puede errar más. La cuestión está en si el mercado financiero es un mercado libre y en la función que en él debe desempeñar la Ley. En ninguno de esos escritos se verá un desarrollo de qué sea la Ley, y así, cuando se habla de «regulación» se entiende que, toda norma, por serlo, es una Ley. Este error tan flagrante en el análisis hace que pase inadvertido, por ejemplo, que es la Ley lo que se ha infringido por parte de las entidades de crédito para llegar a la crisis financiera del año 2008, que es la Ley lo que se ha vulnerado cuando hablan de «desregulación» en los años ochenta y noventa, y que es la Ley lo que se vuelve a quebrantar con las disposiciones que los Estados han dictado para salvar a los bancos.

Este error en el planteamiento tiene una consecuencia inmediata en la investigación. Desde el mismo momento en que se identifica el problema como una cuestión acerca de la libertad y de la Ley, los fenómenos económicos pasan a un segundo plano. Son causas segundas. Y, por ello también, el análisis se vuelve más complejo y general, afectando al sistema político por entero. Bajo este prisma, la cuestión de la libertad, la libertad de empresa, la teoría general de la Ley y de la decisión política se vuelven claves. De hecho, resueltas estas cuestiones, enseguida se entiende el porqué de la crisis financiera del año 2008 y de las malas soluciones que se han adoptado.

Por ello, en este trabajo el centro de todas las cuestiones es el problema de la libertad y la Ley. Creo que los argumentos que ofrezco justifican la afirmación de que en el mundo financiero intermediado no hay libertad ni, en consecuencia, Ley. Después de todo lo que se ha dicho sobre la falta de «regulación» como causa de la crisis, sé que lo que digo puede sorprender. Aún más, porque también sé que muchos piensan que el mundo financiero es el exponente máximo de la economía liberal. Como se verá no es así. Todo lo contrario. Es un hecho que el «sistema financiero intermediado» es precisamente uno de los sectores más regulados y en el que los Estados ponen mucho cuidado en no liberalizar. Lo que sí es verdad es que la gran cantidad de normas que hay en el mismo, con independencia de los argumentos con las que se justifican (protección del consumidor, el interés general, etc.), son normas de una naturaleza muy distinta a la Ley. Tienen una genealogía muy precisa, ésta es, contravenir precisamente la Ley para privilegiar a las entidades financieras. Una precisión, he estado tentado de usar el término “Ley común” para evitar redundancias y señalar con él a la Ley bien entendida. Al final, he preferido prescindir de él por evitar desarrollos argumentales que pienso excesivos para este estudio.

Pero dicho esto, y para evitar confusiones, es muy importante no caer en el error de identificar «regulación» con Ley. Esta confusión lleva al equívoco de que cualquier disposición Estatal se entienda como Ley cuando, precisamente, la «regulación» ha servido, en el mundo financiero intermediado, para que los Estados dictasen en cada momento disposiciones, normalmente a favor de los bancos, generalmente en contra de la Ley, casi siempre discrecionales. Si de esto no se es consciente, se pone la solución del problema precisamente en manos del culpable: el Estado. Del mismo modo, para no errar, tampoco puede identificarse «regulación» con la actividad positiva del Estado de dictar una norma. El Estado «regula» contra la Ley, dictando disposiciones normativas que contradicen la Ley, pero también disposiciones que impiden la aplicación de la Ley. La «regulación» es así un fenómeno en el que lo que destaca es la discrecionalidad y el privilegio, que viene acompañado de técnicas legislativas, de deslegalización y de especialidad muy concretas que, como digo, son usadas para eludir la Ley. Todo esto se verá con detalle.

En definitiva, el núcleo fuerte, permítaseme la expresión, de este trabajo es mostrar la relación tan estrecha que existe entre la libertad del individuo y la Ley. Desde ahí, describiré como la «regulación» bancaria, antes, durante y después de la crisis financiera del año 2008, es una regulación contra la Ley, la libertad y en beneficio de unos privilegiados. Para defender esta tesis se vuelven importantes los argumentos prácticos, los políticos, los históricos y los normativos. A todos ellos presto atención.

El argumento práctico, con el que inicio este estudio, lo considero de una importancia esencial. Con ello, opto por una postura metodológica que me separa de los análisis más frecuentes que sobre la crisis financiera del año 2008 se han publicado. La especialización ha tenido como consecuencia nefasta en las humanidades que los *especialistas* hayan prescindido de la visión de conjunto. Las palabras de Hayek sobre que los economistas que sólo saben de economía en realidad saben muy poco, me parecen ciertas, y pienso que el mismo juicio puede extenderse a los juristas que sólo saben de normas. Con el argumento práctico pretendo dar la suficiente profundidad a la pregunta por la libertad. Con él, señalo a la *acción humana* como categoría desde la que explicar qué es la libertad, en la que se hace patente la dimensión axiológica de la persona, su comportamiento en sociedad y, naturalmente, su actuación económica en el mercado. Esta perspectiva para entender la economía y el derecho tiene avales tan importantes como los de Von Mises y Hayek. En el estudio práctico de la acción he seguido el siguiente camino. Comienzo despejando el significado de

la «libertad». Se verá que la libertad, antes que una idea, es un *sentimiento positivo*, que se concreta en un *concepto negativo* (I,1,2). Estas dos condiciones y las notas que las acompañan le dan naturaleza de *valor*. A partir de aquí, indicaré cómo el *valor* de la libertad se traduce en la *acción* humana y, sabiendo esto, se verá con claridad que la economía es una cuestión de la acción concreta de una determinada persona en la sociedad: el *empresario* (I,5). En este análisis intento contestar a varias cuestiones que creo importantes para su solvencia. Entre ellas, la cuestión categorial entre el «individualismo» y el «colectivismo» pienso que es fundamental. A través de ella se prepara el camino para entender qué es la Ley. También con ella, el lector verá con claridad los dos tipos de pensamiento, acción y lógica, tan distintos que desencadenan una categoría u otra. Desde aquí son posibles un corolario de respuestas epistemológicas y metodológicas respecto a lo que realmente se puede conocer en el mercado, el modo de actuar con ese conocimiento y quién es el que debe actuar. En muchas ocasiones estas cuestiones las trataré explícitamente, en otras, el lector las percibirá a lo largo del desarrollo del discurso.

Esta parte del libro pretende tener el resultado de haber mostrado la importancia de la libertad y la Ley para el progreso social. De modo natural, el lector verá entonces que no toda norma, por el hecho de haber sido dictada por el Estado, es Ley. La Ley, para ser tal, tiene una serie de notas, sin las cuales, es disposición discrecional. Intentaré mostrar al lector que el fenómeno de la «regulación» obedece a la descomposición de la naturaleza de la Ley, y éste tiene su trayectoria y sus recursos técnicos.

Naturalmente, en la cuestión sobre la Ley, cobra especial importancia el argumento político. Intentaré responder a la pregunta de cuál de los “sentidos” de la «libertad» es el que se ajusta al de la «democracia» (I,14) y la «separación de poderes» (I,27). Con este análisis me aproximo más concretamente a la identificación de la que llamo causa primera de la crisis financiera del año 2008. En efecto, paso a centrarme en el problema de la Ley. Un sentimiento positivo y un concepto negativo de la libertad, en el entorno político, delimitan el marco de referencia para afrontar la cuestión de la Ley. Se verá que es una determinada formulación de la Ley aquella en la que la libertad consigue dar forma a la «democracia» y la «separación de poderes». Muy importante en este análisis es lo que se dice sobre la «soberanía popular» y el «interés general». Un mal entendimiento de estas ideas pienso que es la fuente de los principales errores a la hora de concebir la Ley y justificar el intervencionismo. Al final de este análisis pretendo haber transmitido al lector el que pienso es el criterio

de juicio para valorar las normas elaboradas por las autoridades para «regular» el «sistema financiero intermediado». Con ello, efectivamente, no habré dicho nada nuevo respecto al hecho de la ayuda del Estado a los bancos. La intención es ofrecer al lector las razones por las que eso ha sido posible, esto es, por qué la Ley se ha descompuesto, las normas del Estado son discrecionales y la libertad está en precario.

En la segunda parte del libro intento “aterrizar” las ideas con lo acontecido en España. En esta parte es importante el análisis de la decisión política en democracia. El entorno concreto, permitirá al lector tener ejemplos reales y normativos de porqué son posibles decisiones democráticas contrarias a la Ley. Intentaré describir el modo en que la Constitución Española de 1978 recoge las ideas que he expuesto en la parte primera. El examen describe el modo en que la «libertad», la «democracia» y la «separación de poderes» garantizan la existencia de la Ley en España. Adelanto que el resultado no es para alegrarse. El sistema que se diseña en la Carta de 1978 lejos de garantizar la «separación de poderes», la «democracia» y la «libertad», hace de los partidos políticos el auténtico centro de poder del sistema. Este análisis no sólo dará cuenta del estado de la libertad del ciudadano en España, sino que, en ella, tendrá el lector la explicación de porqué todos los partidos políticos que se han ocupado de “resolver” la crisis financiera del año 2008 (que han sido de signo distinto) se han movido en la misma dirección: ningunear al ciudadano y «privilegiar» al «sistema financiero intermediado».

En esta parte del estudio es importante el análisis del derecho de la Unión Europea. Verá el lector cómo en el derecho de la Unión se han ido descomponiendo los principios con los que nació respecto del mercado (de un mercado libre y competitivo se ha pasado a un mercado para el “bien del consumidor”). Además de la precaria situación de legitimidad de las normas que producen las Instituciones de la Unión Europea, en materia financiera, el «interés general» y las técnicas de la delegación y especialización en la elaboración de normas, han hecho de las disposiciones de la Unión normas «reguladoras», en el sentido que vengo hablando. No obstante, a mi pesar, sí tengo que dejar constancia de un hecho. Pese a los defectos de la Unión Europea, su intervención en España ha sido positiva para evitar el alcance al que podrían haber llegado los distintos gobiernos ayudando y privilegiando a los bancos.

En la tercera parte del libro, uso el argumento histórico a propósito del «sistema financiero intermediado». La historia de la «regulación» del sistema

financiero es el de la intervención y discrecionalidad del Estado en el «sistema financiero intermediado». A grandes rasgos, los hitos más importantes del control son el de la moneda, la creación de los Bancos Centrales y toda la política de intervención financiera internacional que se despliega desde el año 1914 y, especialmente, después de la Segunda Guerra Mundial. El argumento histórico tiene una relevancia fundamental en esta parte del estudio. A través de él se descubrirá que la «regulación» es una constante histórica, con una dirección muy concreta: el intervencionismo discrecional del Estado. De manera constante, fija e inequívoca, el lector verá cómo los intereses de los Estados y el «sistema financiero intermediado» se alinean y, del mismo modo, como el Estado dicta normas contra la Ley, derogando o dictando disposiciones nuevas, siempre ayudando al «sistema financiero intermediado». Pero, a la vez que se produce este fenómeno, se produce otro, éste más visible a partir de la Segunda Guerra Mundial. Después de cada crisis financiera, se incrementa la intervención del Estado. Una tras otra, las medidas discrecionales, contrarias a la Ley, irán propiciando que el Estado se vaya haciendo dueño del sistema financiero. Así, pienso que es posible hablar, después de la mitad de siglo pasado, de un patrón ocasionado por la cada vez mayor y discrecional intervención del Estado: crisis, más intervención, más «riesgo sistémico». De cada ciclo se sale preparado, con la mayor intervención del Estado, para la siguiente y siempre mayor crisis financiera. Me he permitido llamar a este fenómeno «ciclo regulatorio». Uso esta expresión porque el fenómeno se acompaña con el de los «ciclos económicos» causados por la expansión del crédito. A la vez, en el sector financiero, uno y otro colaboran en el incremento del «riesgo sistémico». Este riesgo es la consecuencia del final del «ciclo regulatorio» y la causa del siguiente «ciclo económico». Después de cada crisis financiera siempre quedan menos entidades financieras, pero cada vez más grandes. En este escenario, esas entidades, poco a poco, se han ido llenando de «privilegios» en el mercado. En buena medida, al ser cada vez menos y más grandes, los Estados han encontrado en este hecho la excusa perfecta para «privilegiarlas». El «privilegio», en la fase de prosperidad, es el causante del «riesgo moral» con el que siempre actúan estas entidades y que acaba descomponiendo la economía. Se verá con suficientes ejemplos cómo la actuación del «sistema financiero intermediado» en la fase de prosperidad elude la Ley sin consecuencias, y cómo también en las épocas de crisis son tratadas de manera «privilegiada» por los Estados.

El «ciclo regulatorio» tiene sus fases y también su propia fisonomía. Aparece como «solución» de la crisis y, por él, el Estado domina el «sistema finan-



ciero intermediado». Históricamente se observa como en el «ciclo regulatorio» la intervención comenzó con «privilegios», pero, poco a poco, a medida que se suceden las crisis económicas, la intervención del Estado va siendo mayor. De manera que, hoy en día, la posición de las entidades de crédito casi puede asimilarse a una administración del Estado. Con la globalización de la economía y las finanzas, después de la Segunda Guerra Mundial, el «ciclo regulatorio» ha tomado una semblanza internacional. La crisis financiera del año 2008 ha provocado que las respuestas «regulatorias» se hayan producido de manera global también. Esto ha ocasionado el que los ámbitos de poder supranacionales aprovechasen la ocasión para adquirir más control. En el entorno de la Unión Europea, el «ciclo regulatorio» ha llevado a que las autoridades de la Unión dejaran prácticamente intervenido el «sistema financiero intermediado» y también la política presupuestaria de los Estados. Se verá que el pensamiento alemán sobre estabilidad monetaria y presupuestaria se ha impuesto por esta causa en la Unión Europea.

Con la explicación del «ciclo regulatorio» pretendo también clarificar opiniones que pienso erróneas de las crisis financieras que constatan que de ellas se deriva una cada vez mayor desigualdad social. Me refiero a propuestas como la del libro del *Capital del s. XXI* (2014) de Thomas Piketty. La fórmula,  $r > g$ , donde  $r$  es la tasa de retorno del capital y  $g$  es el ritmo de crecimiento de la economía, con la que explica que el crecimiento de la economía se reducirá por debajo de la tasa de retorno de capital y, por ello, los ricos son cada vez más ricos, ha prescindido de una correcta idea de capital y, lo que es más grave, pese a identificar el año 1970 como momento clave de la involución, no extrae ninguna consecuencia de que en esos años el dinero se hizo plenamente fiduciario por decisión de la administración Nixon (III,7). Es a partir de esa fecha, y por esta circunstancia, que Estado y entidades financieras actúan de manera sincronizada en el «mercado financiero intermediado», provocando esa discrepancia en la tasa de retorno del capital respecto del crecimiento económico. En definitiva, la solución que el autor propone, de más intervención y de un «impuesto global sobre el capital», está justamente en la dirección de la causa primera del problema.

Con estas ideas pasaré a describir el modo en que el Estado ha evitado la Ley y ha protegido al «sistema financiero intermediado». Esto se explica con detalle en la cuarta y quinta partes del libro (IV y V). Los bancos no podían caer después de la crisis financiera del año 2008, y la «regulación» se dirigió a mantenerlos en su situación de «privilegio», evitando que otros agentes finan-

cieros vinieran a cuestionar el negocio bancario. En concreto, en la cuarta parte de esta obra, se describen todas las ayudas que el «sistema financiero intermediado» ha recibido del Estado contraviniendo la Ley. Cuando digo “Estado” me estoy refiriendo a éste en una naturaleza amplia –la Unión Europea forma parte de las ayudas y participa del sistema de intervención–.

La quinta parte de este libro describe el modo en que el Estado impide que nuevos agentes financieros puedan tomar posiciones en el mercado. En efecto, lejos de dejar que el mercado financiero expulsase de él a quienes se han mostrado ineficientes, permitiendo que otros hicieran bien lo que aquellos hicieron mal (es decir, absteniéndose el Estado de cualquier acción), se verá al Estado poniendo palos en las ruedas a quienes pretendan actuar en los mercados financieros presentando soluciones alternativas a los bancos. He querido terminar la quinta parte de este libro hablando de las criptomonedas. Lo hago con la ingenua esperanza de que en ellas haya una salida para que el mercado financiero se libere de privilegiados y de la intervención del Estado. Si la historia de la intervención comenzó con el control de la moneda, las criptomonedas ponen al mercado en una situación original y nueva donde, de momento, el Estado dice poco. Naturalmente, prevenir la intervención, evitar la discrecionalidad, desechar la «regulación» en este sector será fundamental si se quiere evitar que la historia se repita.



La práctica del Derecho me ha ido convenciendo a lo largo de los años de que la función última de cualquier jurista es la defensa de la libertad. En la práctica preventiva del conflicto o en el conflicto judicial, más allá de los intereses que en ese momento hay que proteger o dirimir, está siempre presente la lucha por la libertad. En el horizonte de todas las cuestiones jurídicas siempre está la pregunta de si la Ley sirve a la libertad. Cuando el abogado, el fiscal, el jurisconsulto, el juez, etc., asesoran, defienden, atacan, dirimen una cuestión, están siempre decidiendo sobre qué es la Ley y qué es la libertad. Ninguna respuesta, ninguna opinión, es intrascendente en esta grave cuestión. Todas ellas forman el *sentimiento positivo* por la libertad y concretan la naturaleza de la Ley. La gravedad e importancia de las respuestas que se dan se percibe perfectamente cuando se observa la clase de paz que tiene una sociedad. En las sociedades formadas por hombres libres la paz es algo de lo que la mayoría se siente responsable y, por ello, esa mayoría no está dispuesta a que el Estado se haga

dueño de la Ley. La Ley es objeto de culto para esas personas, ellas la protegen y la cuidan, porque saben que es ella quien les protegerá –también del Estado–. En cambio, en las sociedades de hombre cipayos, serviles, vasallos, la paz es algo que “alguien” les da –el Estado–. Estas personas dejan en manos de “otro” sus vidas, su libertad, llevando, a la sombra del *Leviatán*, una existencia mendicante, de súplica y permiso. Para estos hombres la Ley no es nada. Es sencillamente la voluntad de su amo que ahora les manda esto y mañana lo contrario.

Son tantos, tan constantes e insistentes, los ataques directos, y más los indirectos, con el engaño, la retórica demagógica, con los que la libertad es atacada desde el poder, los grupos de interés, los privilegiados, los tiranos, las reclamaciones de los hombres serviles, que se exige del jurista, en el servicio que presta a la sociedad en la que vive, el que vigile, denuncie y se enfrente a los peligros para la libertad y la Ley. Este libro pretende en su modestia colaborar a este fin.

Dos experiencias profesionales como abogado me impulsaron a escribirlo. La primera, la viví con los empresarios que se arruinaron en la crisis económica del año 2008. En ella vi caer a importantes empresarios cuando sus empresas concursaban. Los he visto arruinados, enfermos por depresión, algunos perdiendo a su familia, poniendo su vivienda en garantía de las deudas de la empresa para poder aguantar un poco más..., los he visto solos, acusados y condenados de ser culpables de arruinar empresas que les había costado una vida levantar. Y, a la vez, he visto al trabajador, al funcionario del juzgado, al hombre medio, en general, que no sentía la más mínima empatía por el que era el agente generador de la riqueza que, a todos ellos, les había procurado directa o indirectamente el sustento para su vida. Nadie, absolutamente nadie, estaba dispuesto a reconocerles su inmensa labor para sociedad. Frases del cariz de “algo se habrá llevado”, “seguro que tiene dinero escondido”, “la empresa se ha arruinado por su culpa”, etc., eran bastante generales. En la mentalidad social ser empresario y ladrón parecía uno. A este empresario se le aplicaba la Ley con todo el rigor que esos prejuicios animaban.

Pero, mientras esto sucedía con los empresarios, ninguna entidad financiera concursaba. El Estado «regulaba» para que las entidades financieras eludieran el rigor de la Ley. También la sociedad criticaba esta política del gobierno, pero de la crítica no se extraían consecuencias realmente eficaces. El miedo infundido por el Estado en la sociedad al «riesgo sistémico», hizo que el berrinche no fuese más allá de una acampada en la Puerta del Sol en Madrid o

que se votase a “nuevos” partidos que lo que prodigaban era, precisamente, una mayor intervención del Estado. La dirección del enfado no podía estar peor dirigida (o mejor, si se mira desde el punto de vista del poder). Se investía en vez de pensar. La sociedad entraba en la muleta estatal con la cabeza humillada, atenta al engaño, sin ver más allá de los señuelos con los que la toreaba el Estado. Desde entonces hasta hoy, la sociedad, banderilleada, picada, ha quedado lista para la estocada. Todo parece haber vuelto a esa calma tensa en la que, por la intervención «reguladora», comienza a prepararse en nuevo y fatal «ciclo económico». Esos partidos “nuevos” ya están domesticados por el sistema, sus dirigentes, cómodos en casas financiadas por los bancos, están tranquilos en su ignorancia de que el sistema financiero intermediado ha fallado y seguirá fallando por causa de la «regulación» estatal.

A esta experiencia se añadió otra. La viví en un caso de un empresario de nacionalidad china. Este empresario no usaba a los bancos para financiarse. La Audiencia Nacional procedió a su detención y la confiscación cautelar de su dinero. Para mi sorpresa, me encontré en este caso con la siguiente situación: se pensaba, también de manera general, que era delito el que uno tuviera su dinero en su casa. Existía una mentalidad social que suponía que el dinero, para ser lícito, tenía que estar bendecido por los bancos. Nadie se cuestionaba esta situación. Esta mentalidad me puso sobre aviso de hasta qué punto la sociedad estaba dispuesta a aceptar el control sobre sus bienes por parte del Estado y los bancos. No existía en la sociedad la menor resistencia a que el Estado dijera que el dinero de los ciudadanos, para ser bueno, los bancos tenían que sacar provecho de él. Esta mentalidad contrastaba con la mentalidad del empresario chino. Él había nacido y crecido en una sociedad comunista, escapó de ella en su día y había prosperado en España. Para mi cliente, el dinero era fruto de su trabajo, y sabiendo los alcances del Estado y los bancos estatalizados, nada bueno esperaba de ellos. La bondad de su dinero sólo se desprendía de una circunstancia: el esfuerzo para conseguirlo compitiendo. Esta diferencia de mentalidades me advirtió de que es el sentimiento por la libertad en una sociedad la auténtica fuente de la Ley y del control del enemigo Estado.

En Madrid, Viernes Santo de 2019